

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16011

MARTES 11 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 029-2021-PCM.- Dan por concluida la designación de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL **2**

AMBIENTE

R.M. Nº 079-2021-MINAM.- Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. Nº 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 070-2021-MINCETUR.- Ratifican el desplazamiento de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú - CEC en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior **4**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. Nº 0118-2021-MIDAGRI.- Designan Asesora de la Alta Dirección del Despacho Ministerial **5**

R.M. Nº 0120-2021-MIDAGRI.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de elaborar el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031" **5**

R.J. Nº 098-2021-ANA.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua **7**

EDUCACION

D.S. Nº 007-2021-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED **9**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 133-2021-MIMP.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022 - 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" **19**

R.M. Nº 134-2021-MIMP.- Modifican la R.M. Nº 337-2020-MIMP, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **20**

PRODUCE

R.M. Nº 00134-2021-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **21**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 428-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **21**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 000078-2021-SERVIR-PE.- Exceptúan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del tope de 50 empleados de confianza **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000066-2021/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargatura y designan Asesores I y Gerente Financiero **23**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo Nº 001-2021/003-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **24**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 037-2021-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte **24**
- Res. N° 038-2021-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao **24**
- Res. N° 039-2021-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Lima **25**
- Res. N° 660-2021-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao **25**
- Res. N° 661-2021-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte **25**
- Res. N° 662-2021-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima **26**
- Res. N° 663-2021-MP-FN.-** Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque **26**
- Res. N° 664-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **27**
- Res. N° 665-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **27**
- Res. N° 666-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa **27**
- Res. N° 667-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **28**

Res. N° 668-2021-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali **28**

Res. N° 669-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco **28**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 01401-2021.- Aprueban disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP **29**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 023-2018-GRU-CR.- Crean las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS del departamento de Ucayali **30**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 659-MSB.- Establecen la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja **31**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dan por concluida la designación de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2021-PCM

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 0443-2021-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0359-2021-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa; siendo que lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente

vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2021-PCM se designa al señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 8 la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Informe de vistos, corresponde dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor Jorge Carlos Trelles Cassinelli como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1951686-2

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2021-MINAM

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS; el Informe N° 00370-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Memorando N° 00217-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00284-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00227-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos inversión;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos

de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM, la Resolución Ministerial N° 129-2020-MINAM y la Resolución Ministerial N° 076-2021-MINAM;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano responsable de conducir el SEIA;

Que, mediante el Informe N° 00370-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Memorando N° 00217-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental presenta el proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de pesca y acuicultura, el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, respecto a los proyectos de inversión de pesca y acuicultura.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1951666-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ratifican el desplazamiento de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú - CEC en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2021-MINCETUR

Lima, 10 de mayo de 2021

Visto, el Informe N° 000089-2021-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 000138-2021-PROMPERU/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con al artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificatorias; el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el numeral 19 del artículo 5 de la Ley N° 27790 establece que el MINCETUR tiene entre sus funciones la de nombrar, mediante resolución ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERU es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, establece que las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX dependan funcional, administrativa y orgánicamente de PROMPERU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2021-PROMPERU/PE, se dispone el desplazamiento de los Consejeros Económicos Comerciales del Perú – CEC en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme a lo siguiente: (i) CEC Erick Elvis Aponte Navarro a la OCEX de destino Bangkok (Reino de Tailandia); (ii) CEC Jaime Cárdenas Pérez a la OCEX de destino Moscú (Federación de Rusia); (iii) CEC Carlos Gustavo García Benavides a la OCEX de destino Quito (República de Ecuador); (iv) CEC Diana Elizabeth Pita Rodríguez a la OCEX de destino Shanghai (República Popular China); y (v) CEC Juan Luis Reus Canales a la OCEX de destino Rotterdam (Países Bajos);

Que, a través de los documentos del Visto, se precisa que resulta necesario la emisión de una Resolución Ministerial que ratifique los desplazamientos efectuados a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2021-PROMPERU/PE, a fin de obtener la acreditación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo; la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; el Decreto Supremo N° 009-2019-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los desplazamientos efectuados a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000051-2021-PROMPERU/PE a fin de obtener su acreditación, conforme a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Consejero Económico Comercial	OCEX de destino
Erick Elvis Aponte Navarro	Bangkok (Reino de Tailandia)
Jaime Cárdenas Pérez	Moscú (Federación de Rusia)
Carlos Gustavo García Benavides	Quito (República de Ecuador)
Diana Elizabeth Pita Rodríguez	Shanghai (República Popular China)
Juan Luis Reus Canales	Rotterdam (Países Bajos)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 274-2019-MINCETUR, N° 295-2017-MINCETUR y N° 099-2013-MINCETUR, en los extremos referidos a los Consejeros Económicos Comerciales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1951483-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Asesora de la Alta Dirección del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0118-2021-MIDAGRI**

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO; el Informe N° 045-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Mónica Patricia Saavedra Chumbe, en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1951452-1

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de elaborar el documento denominado “Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0120-2021-MIDAGRI**

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS, la Carta N° 082-2020-JUNPALMA/P de la Junta Nacional de Palma Aceitera en el Perú, el Memorando N° 601-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 065-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, el Memorando N° 203-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA de la Dirección General Agrícola, los Informes Técnicos N° 0002 y 0006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-JJMR de la Dirección Agrícola, y el Oficio N° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA de la Dirección General Agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio

cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la referida Ley, dentro del cual se encuentran la agricultura, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, y las tierras eriazas con aptitud agraria, entre otros;

Que, conforme a lo señalado en los literales a. y j. del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia; así como promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria, la cual tiene como objetivo general el lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural; siendo uno de sus objetivos específicos incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2000-AG, declara de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera para promover desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica y contribuir a la recuperación de suelos deforestados por la agricultura migratoria y por el desarrollo de actividades ilícitas, en áreas con capacidad de uso mayor para el establecimiento de plantaciones de esta especie;

Que, la Resolución Ministerial N° 0155-2001-AG aprueba el “Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera”; y, establece los lineamientos de política así como los objetivos específicos al año 2010;

Que, mediante Carta N° 082-2020-JUNPALMA/P el Presidente de la Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú, solicita la conformación de la Comisión Técnica de Trabajo para reactivar, actualizar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera 2021 -2030;

Que, con Oficio N° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA, el Director General de la Dirección General Agrícola remite al Director Ejecutivo del Grupo de Análisis para el Desarrollo – GRADE, el Informe Técnico N° 0002-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-JJMR, el cual señala que la Palma Aceitera se cultiva en una superficie mayor a las 90,000 hectáreas en las Regiones de San Martín, Ucayali, Loreto y Huánuco y que es una importante fuente de ingresos para más de 7,200 familias, generando más 17,000 puestos de trabajo directos y 25,000 indirectos; asimismo, indica que la producción de Palma Aceitera y sus derivados son estratégicos para la economía peruana en virtud de que se estima que más del 60% de la demanda nacional de aceites vegetales para alimentos es atendida por importaciones al igual que más del 90% del componente energético de biocombustibles, desaprovechando oportunidades de generación de empleo y ahorro de divisas;

Que, dicho Informe refiere que el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Perú en materia ambiental, configuran elementos que priorizan la necesidad de contar con un instrumento de gestión actual para la Palma Aceitera;

Que, el citado Informe Técnico indica que al haber culminado el periodo de vigencia del “Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera”, se requiere de la formulación de un instrumento de gestión para el desarrollo sostenible de la Palma Aceitera a nivel nacional, que reconociendo un nuevo contexto, defina los objetivos y las acciones estratégicas que permitan un desarrollo competitivo de este importante cultivo, estableciendo un proceso participativo que incluya a todos los actores involucrados y se identifiquen las oportunidades que

redundarán en beneficio de las poblaciones rurales que lo conducen y su entorno; asimismo, a través del Memorando N° 203-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA el Director General de la Dirección General Agrícola remite el Informe Técnico N° 0006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-JJMR de la Dirección Agrícola;

Que, con Memorando N° 601-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 065-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización en el cual se señala que la propuesta de conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario Riego, cuyo objeto es elaborar el documento denominado "Instrumento de Gestión para promover el desarrollo sostenible de Palma Aceitera, período 2021 – 2031", es viable;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, señalando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, los cuales pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, disponiendo que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto de la comisión; estableciendo que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, el numeral 8.6 del párrafo 8 del Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala *"En cuanto a la conformación de un grupo de trabajo sectorial o multisectorial del poder Ejecutivo, se opina que bajo el mismo argumento aplicable a una comisión, es factible que lo integren representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector público, siempre que así se sustente. Adicionalmente, en caso así se sustentara, se opina que la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial, que es el dispositivo legal que los Lineamientos de Organización del Estado han previsto para la creación de grupos de trabajo, independientemente que lo integren entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo"*;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación y Objeto

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elaborar el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 - 2031".

Artículo 2. Conformación

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, está conformado de la siguiente manera:

- El/la representante de la Dirección General Agrícola, quien lo presidirá.

- El/la representante de la Dirección General de Políticas Agrarias.
- El/la representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- El/la representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- El/la representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- El/la representante del Proyecto Paisajes Productivos Sostenibles en la Amazonía Peruana.
- El/la representante de la Coalición por una Producción Sostenible.
- El/la representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- El/la representante de la Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú.
- El/la representante de los productores independientes.
- El/la representante de las plantas extractoras de Aceite de Palma.
- El/la representante de las plantas de refinamiento de productos derivados de Aceite de Palma.

Artículo 3. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que le proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

Artículo 4. Facilitación técnica

La facilitación técnica al Grupo de Trabajo Multisectorial está a cargo del Proyecto Paisajes Productivos Sostenibles en la Amazonía Peruana (PPPS-MINAMPNUD-GEF). De ser necesario, la referida facilitación técnica puede ser complementada por una institución, entidad o proyecto de cooperación internacional con experiencia en el objeto del citado Grupo de Trabajo.

Artículo 5. Designación de representantes e instalación

Los/las representantes titular y alterno que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial, ejercen sus funciones ad honorem y se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución. La instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial será en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de publicada la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar el plan de trabajo y cronograma de actividades que permita formular el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú, periodo 2021 – 2031".
- b) Coordinar permanentemente, durante el proceso elaboración del documento, con los diversos actores vinculados al desarrollo del cultivo de Palma Aceitera, a nivel nacional.
- c) Formular el documento denominado "Instrumento de Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera en el Perú 2021 – 2031".
- d) Desarrollar otras acciones necesarias para el cumplimiento del objeto materia de su creación.

Artículo 7. Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial puede convocar a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras, para lo cual deben ser acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de

la reunión convocada; su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8. Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial es de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde el día de su instalación.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sin demandar recursos adicionales al tesoro Público. Cada entidad pública o institución privada participante asume los gastos que demande su representación.

Artículo 10. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1951659-1

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 098-2021-ANA

10 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Informes N°s. 0342-2021-ANA-OA-URH y 0395-2021-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Proveído N° 0017-2021-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Proveído N° 0008-2021-ANA-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 384-2021-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con los artículos 2 y 13 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", en adelante la Directiva, la misma que establece, entre otros aspectos, disposiciones relativas a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de las entidades públicas;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal

que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, precisa que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 329-2016-MINAGRI, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 294-2019-ANA, 046-2020-ANA y 131-2020-ANA se aprobaron reordenamientos al Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP – P) de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con los Informes de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable a la propuesta de la Jefatura institucional para el reordenamiento del CAP Provisional de la Autoridad Nacional del Agua, al considerar factible la modificación de la calificación del cargo estructural Profesional 5 con N° de Orden 003 y Clasificación SP-ES del órgano Jefatura, para ser considerado como Empleado de Confianza (EC), en mérito de la normativa vigente;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante proveído de Vistos otorga conformidad a la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional, considerando que se cumple con la normativa vigente; remitiendo para tal efecto, el Informe N° 009-2021-ANA-OPP-UDP de la Unidad de Presupuesto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del documento de Vistos, opina que resulta legalmente viable el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua, en tanto se ajusta a las normas legales vigentes;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1951551-1



Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas
con la certeza de que
están vigentes.

MANTENTE
ACTUALIZADO CON
LAS **NORMAS LEGALES**
VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED**DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa; formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia con lo establecido por la ley, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con relación a los principios de la educación establece que, la inclusión, incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole;

Que, con el objeto de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa, se emitió la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según lo previsto en el artículo 19-A de la Ley N° 28044, la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Asimismo, en el citado artículo se señala que las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales;

Que, el precitado artículo 19-A establece que el Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. Además, dispone que la educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades

educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30797, mediante decreto supremo, el Ministerio de Educación establece normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la citada Ley;

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe N° 00004-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica sustenta la necesidad de publicar el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; por lo que, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2021-MINEDU se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED para que las personas interesadas puedan emitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias al citado proyecto, durante treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la citada resolución;

Que, mediante Informe N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remite y sustenta al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que contiene la modificación de los artículos 2, 11, 22, 34, 39, 43, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 87, 124, de la Primera y la Sexta Disposición Complementaria y Final y las denominaciones del Capítulo II del Título II y del Título II, así como la incorporación de los artículos 11A, 11B, 11C, 11D, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 11J, 29A, 45A, 122A, de la Décima, de la Décima Primera, de la Décima Segunda Disposición Complementaria y Final y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, con la finalidad de proteger los derechos de los estudiantes con necesidades educativas especiales desde un enfoque social y dando importancia a los apoyos educativos que requieran, en concordancia con lo previsto en el Ley N° 30797;

Que, el citado informe precisa que el Decreto Supremo cuenta con los aportes formulados durante la consulta pública y la información obtenida en las mesas técnicas convocadas por el Ministerio de Educación, las cuales contaron con la participación de especialistas de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local y de organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación con competencia en la materia, conforme obra en el expediente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y, en el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, a fin de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 11, 22, 34, 39, 43, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 87 y 124 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, así como las denominaciones del Capítulo II del Título II y del Título II del citado Reglamento.

Modifícanse los artículos 2, 11, 22, 34, 39, 43, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 87 y 124 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, así como las denominaciones del Capítulo II del Título II y del Título II del citado Reglamento, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**TÍTULO I
FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

“Artículo 2.- La educación como derecho

La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todas y todos mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su fortalecimiento. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo.

El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la asequibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica contar con docentes y profesionales no docentes competentes y en cantidad suficiente para atender las necesidades del servicio educativo y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, internet, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos accesibles, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información.

b) El derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente, intercultural e inclusiva, y a una educación pública gratuita. La accesibilidad, implica la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas, entre otros) que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de las personas en condición de discapacidad, de salud, entre otras condiciones, así como de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, lengua, religión, edad, género u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación.

c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Frente a este derecho de permanencia está la obligación de asegurar la adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo para permitir que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. La condición de adaptabilidad compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes en contextos sociales, culturales y lingüísticos diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual debe promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. La condición de aceptabilidad supone que los estudiantes, las familias y la comunidad, se sientan acogidos, a gusto, valorados y seguros en el sistema educativo.”

**TÍTULO II
DE LA UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD, INCLUSIÓN
Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN**

(...)

**CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA
EDUCACIÓN**

(...)

“Artículo 11.- Educación inclusiva

La educación inclusiva es un derecho de toda persona, en la que las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores acceden a una educación con calidad y equidad y, en cuyo proceso de formación integral, se reconoce y valora su diversidad. Los servicios educativos son flexibles y garantizan condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, con miras a incluir a todas y todos, reconociendo que las situaciones de discriminación, exclusión y violencia están en el sistema y no en las características de las personas.

Para ello, el Estado desarrolla medidas que permiten el permanente ajuste del sistema educativo para atender a la diversidad de la población estudiantil (por edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística, talento y superdotación, discapacidad, trastorno del aprendizaje, afectación por violencias o de cualquier otra índole), de manera pertinente y oportuna.

Implica que se aseguren las condiciones para que en el proceso educativo se tenga en cuenta la diversidad de demandas de las personas a lo largo de la vida, asegurando los apoyos educativos necesarios, eliminando las barreras educativas y articulando las políticas y programas que tienen como objeto la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, con el fin de asegurar el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo Peruano, así como la participación plena en la comunidad educativa, el desarrollo de competencias y la culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa a lo largo de la trayectoria educativa.

Por tanto, el Estado:

a) Promueve e implementa medidas, políticas, programas, formas de atención y modelos de servicio educativo, entre otras medidas, que permita el acceso, permanencia, reincorporación y culminación de la trayectoria educativa en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

b) Garantiza la formación inicial docente y la formación en servicio de directores, docentes, especialistas, así como el fortalecimiento de capacidades de otros agentes educativos tales como mediadores, auxiliares, psicólogos, gestores comunitarios, entre otros; en educación inclusiva, a través del trabajo colegiado, colaborativo y transdisciplinario, que favorezca el interaprendizaje. En ámbitos rurales dispersos se promueven estrategias de formación intercultural dirigidas a agentes locales y comunales con pertinencia cultural y lingüística.

c) Establece disposiciones que orientan la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje y los ajustes razonables, los apoyos educativos, entre otras medidas pertinentes, con la finalidad de responder a las características y demandas educativas del estudiante y su contexto sociocultural-lingüístico, considerando todas las expresiones de la diversidad. Por ello, se prioriza la generación de condiciones para minimizar o eliminar las barreras que impiden o dificultan alcanzar los logros de aprendizajes esperados.

d) Asegura condiciones y apoyos educativos, para que las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos, redes y experiencias formativas respondan a la diversidad de estudiantes en cada territorio. Se prioriza a las poblaciones con mayor riesgo e incidencia de exclusión educativa.

e) Fortalece la cultura y las prácticas inclusivas en todas las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos y redes para generar un entorno seguro, que acoja, valore, fortalezca y respete la diversidad, así como el sentido de comunidad, en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.

f) Asegura el diseño, implementación y acondicionamiento físico de los espacios educativos de acuerdo con el Diseño Universal para el Aprendizaje, para que las instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos y redes, sean accesibles a todas y todos los estudiantes sin excepción, de acuerdo con las características de la población estudiantil y su contexto.

g) Asegura materiales educativos pertinentes, alineados a los documentos curriculares, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje, así como los ajustes razonables para la atención a la diversidad de características, potencialidades, demandas educativas y necesidades del estudiante y su contexto cultural y lingüístico.

h) Asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral.

i) Desarrolla mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención a la diversidad en instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos, redes y las experiencias formativas, para la toma de decisiones oportunas y pertinentes. Así como generar líneas de investigación y/o conocimiento aplicables en contextos vulnerables o difícil acceso al servicio educativo.

j) Garantiza el desarrollo de condiciones en las instituciones y programas educativos para que las y los estudiantes puedan aprender en su lengua materna, lengua originaria y lengua natural de la comunidad sorda o sordociega; reconociendo su identidad cultural y lingüística en todos los casos.

k) Asegura el tránsito paulatino y ordenado del sistema educativo hacia servicios educativos inclusivos, no segregados, garantizando las condiciones necesarias para atender a las y los estudiantes con o sin discapacidad que enfrentan barreras educativas.

**TÍTULO III
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

“Artículo 22.- Evaluación del estudiante

La evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico que tiene como finalidad contribuir a la

mejora de los procesos de aprendizaje y al desarrollo de las competencias de los estudiantes. Se realiza en base a criterios que elabora el docente tomando en cuenta los niveles de desarrollo de las competencias del currículo y las experiencias de aprendizaje planteadas. A partir de ello se debe contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un desafío en un contexto determinado.

La evaluación de los estudiantes que enfrentan barreras educativas debe ser flexible para responder a sus demandas educativas. Ello implica que los criterios de evaluación elaborados por el docente consideren los apoyos educativos y ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil, utilizando para ello: medios, instrumentos, planes educativos personalizados, materiales educativos, lenguajes alternativos, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, espacios accesibles y tiempos adecuados, según corresponda, en el marco de la evaluación formativa. Los documentos oficiales de evaluación se complementan con un informe sobre los apoyos educativos efectuados que forman parte del legajo del estudiante.

En la educación básica, además de los docentes, participan en la evaluación:

a) Los estudiantes, de acuerdo con criterios previamente establecidos, adaptados a sus necesidades, con la finalidad de desarrollar su autonomía en sus procesos de aprendizaje.

b) Las familias o tutores, con el fin de apoyar a los estudiantes en el desarrollo de sus competencias.

c) Los directores/as de las instituciones educativas, redes y programas o quienes hagan sus veces, quienes brindan acompañamiento y orientación a los docentes para realizar una evaluación formativa pertinente.

d) Los equipos de apoyo para la educación inclusiva asesoran a los docentes y brindan soporte para realizar procesos de evaluación que respondan a las necesidades de los estudiantes.

En la educación básica, técnico-productiva, superior tecnológica, artística y pedagógica, el Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y permanencia, tomando en cuenta la diversidad. En el marco de su autonomía, las universidades establecen la normativa correspondiente.”

**TÍTULO III
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

(...)

**CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

**SUBCAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA PEDAGÓGICA**

(...)

“Artículo 34.- Evaluación de aprendizajes en la Educación Básica

La evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias de cada estudiante, con el fin de tomar decisiones de manera oportuna y pertinente para la mejora continua del proceso de aprendizaje y de enseñanza. Asume formas diversas como la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.

La evaluación es flexible, adecuada y accesible a todas y todos los estudiantes, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje, los apoyos educativos y los ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil, utilizando para ello: medios, instrumentos, planes educativos personalizados, materiales educativos, lenguajes alternativos, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, espacios accesibles y tiempos adecuados, según corresponda, en el marco de la evaluación formativa.

Las escalas de calificación están referidas a niveles de logro que describen el avance del estudiante respecto de las competencias que se definen en el currículo y están establecidas en normas específicas que dicta el Ministerio de Educación. Los reportes de calificación se consignan en los informes de progreso, que se entregan de manera oral y por escrito a los padres de familia, tutores y estudiantes, según corresponda, y se hacen obligatoriamente utilizando las escalas de calificación y niveles de logro referidos.

En el nivel de educación inicial y el primer grado de educación primaria de la educación básica regular y especial, así como en el primer grado del ciclo inicial de la educación básica alternativa, la evaluación no tiene un fin promocional. En la educación básica especial, la evaluación orienta el tránsito de un grado a otro en función de las competencias que hayan logrado y la edad normativa, según el plan educativo personalizado del estudiante. La evaluación de entrada que se administra a los estudiantes matriculados, en todos los niveles y modalidades solo tiene fines pedagógicos.”

“Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa

La tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene las líneas de acción formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo/a, auxiliares, responsables de bienestar, las madres y padres de familia, los propios estudiantes, así como los demás actores de la comunidad educativa.

Comprende la atención de las dimensiones del estudiante, tales como: personal, social y de los aprendizajes. En la educación básica, en sus distintas modalidades y formas diversificadas, el director o el que haga sus veces en la institución educativa, programa o red, garantiza la implementación de esta forma de acompañamiento a través del Comité de Gestión del Bienestar. Todos los docentes y otros agentes educativos son responsables del acompañamiento socioafectivo y cognitivo de sus estudiantes.

Se desarrolla mediante la tutoría grupal, tutoría individual, participación estudiantil, orientación educativa permanente y trabajo con las familias y la comunidad.

En el nivel de Inicial de Educación Básica Regular, la tutoría es responsabilidad del docente del aula y se realiza de manera permanente y transversal a todas las actividades pedagógicas. En el nivel de Primaria de Educación Básica Regular y en los ciclos de inicial e intermedio de Educación Básica Alternativa, la tutoría es responsabilidad del docente de aula, estableciendo por lo menos dos horas semanales para la labor tutorial grupal, como parte de la jornada laboral.

En la Educación Básica Especial, la tutoría es responsabilidad del docente de aula e involucra el trabajo con las familias y su desarrollo está contemplado como parte de la jornada laboral.

En el nivel de Educación Secundaria y en el ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, el director o el que haga sus veces en la institución educativa, con opinión de los estudiantes, designa al tutor de cada aula, estableciendo, por lo menos, dos horas semanales para la labor tutorial grupal en cada sección, como parte de la jornada laboral del docente.

Las instituciones y programas educativos, o las mismas agrupadas en redes, deberán contar con psicólogos permanentes o itinerantes para apoyar la labor de tutoría y orientación educativa.

Asimismo, en toda institución educativa, cuando el caso lo requiera, el estudiante es derivado a los servicios especializados y/o complementarios, con un informe de la dirección, sin afectar su asistencia regular a clases. El tutor realiza el acompañamiento y seguimiento al estudiante.

El Comité de Gestión de Bienestar también fomenta prácticas y cultura inclusiva en la comunidad educativa, en coordinación con el SAE interno. Las acciones para atender la diversidad y la tutoría se realizan de manera conjunta y/o complementaria.

En la Educación a Distancia la tutoría está a cargo de un docente-tutor, cuya misión es la de promotor, guía y gestor de los aprendizajes colaborativos de los

estudiantes, quien conduce y mantiene la interacción permanente con los participantes, brindándoles el apoyo socioemocional, académico, administrativo y tecnológico que requieren.”

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

SUBCAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN CONTINUA

“Artículo 43.- De la formación continua

El Ministerio de Educación garantiza el funcionamiento del Programa de Formación y Capacitación Permanente como parte de la formación continua de docentes de instituciones y programas educativos públicos, durante toda su vida profesional. El programa integra la formación inicial y en servicio.

Las instituciones y programas educativos públicos promueven y facilitan la participación de sus docentes en acciones de capacitación promovidas por las diferentes instancias locales, regionales, nacionales y otras entidades acreditadas por la instancia educativa competente. Estas acciones no afectan la jornada escolar o de estudios.

Se rige por la política pedagógica y normas nacionales de ejecución regional y local, con un enfoque intercultural, bilingüe e inclusivo.

Son objetivos de la formación y capacitación permanente:

a) Promover el desarrollo personal, cultural y profesional de docentes y directores de las instituciones educativas, promotores educativos comunitarios y facilitadores de alfabetización, a través de la implementación de acciones formativas de distinta naturaleza.

b) Mejorar el desempeño de docentes, directores, promotores educativos comunitarios, gestores comunitarios y facilitadores de alfabetización para promover los aprendizajes de los estudiantes.

c) Desarrollar y fortalecer competencias profesionales en los docentes para atender la diversidad individual, social, cultural y lingüística de los estudiantes, en el marco del enfoque intercultural e inclusivo.

d) Promover una cultura de evaluación y mejora continua.”

TÍTULO III ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

(...)

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

“Artículo 74.- Definición

La Educación Básica Especial (EBE) promueve la inclusión, permanencia, tránsito y culminación en el sistema educativo de las personas en condición de discapacidad y con talento y superdotación (altas capacidades), con el fin de garantizar su desarrollo y plena participación en la vida comunitaria, política, económica, social, cultural y tecnológica. La familia es un agente directamente involucrado en este proceso clave.

La EBE es una modalidad transversal que se articula de manera flexible con todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas educativas, para la generación de las condiciones necesarias para la atención de las personas con discapacidad y con talento y superdotación (altas capacidades), desde un enfoque inclusivo.

Como tal, la EBE brinda una respuesta educativa a niñas y niños con discapacidad o riesgo de adquirirla menores de tres (03) años; así como, a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de discapacidad severa que requieren apoyos permanentes y especializados, y con talento y superdotación (altas capacidades). Así también, promueve y acompaña la transición de la población con discapacidad y con talento y superdotación

(altas capacidades), hacia la educación básica regular, alternativa, técnico-productiva y educación superior, en el marco de una educación inclusiva con miras a una educación en la que todas y todos pueden aprender juntos, donde la diversidad de características, potencialidades y necesidades de la población estudiantil es un elemento que enriquece a toda la comunidad educativa y al desarrollo social y cognitivo de cada estudiante.”

“Artículo 75.- Objetivos

La Educación Básica Especial tiene como objetivos:

- a) Garantizar la atención oportuna de niños y niñas con discapacidad o riesgo de adquirirla, menores de tres (03) años, en los Programas de Intervención Temprana.
- b) Promover la identificación oportuna de personas en condición de discapacidad que se encuentran fuera del sistema educativo o en riesgo de exclusión para lograr su oportuna incorporación y permanencia, en coordinación con las modalidades, niveles, instancias de gestión educativa descentralizada, gobiernos locales y/o regionales y con otros sectores, según corresponda.
- c) Brindar una atención oportuna y de calidad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de discapacidad severa que requieran apoyo permanente y especializado.
- d) Garantizar la identificación y atención oportuna y pertinente de estudiantes con talento y superdotación (altas capacidades), a través de estrategias de enriquecimiento curricular, programas complementarios no escolarizados, entre otras.
- e) Promover y asegurar, en coordinación con las demás modalidades y niveles del sistema educativo, la generación de condiciones para la atención de la población con discapacidad y con talento y superdotación (altas capacidades) y la transición hacia la educación básica regular, alternativa, técnico-productiva y educación superior, en el marco de una educación inclusiva.
- f) Brindar soporte pedagógico, recursos y materiales a las instituciones y programas educativos para la atención de los estudiantes con discapacidad, con riesgo de adquirirla (de cero (0) a tres (03) años) y con talento y superdotación (altas capacidades), a través de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.”

“Artículo 78.- Evaluación Psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es un proceso sistemático de análisis de información relevante de carácter pedagógico que permite conocer de manera integral a las y los estudiantes con discapacidad, con talento y superdotación (altas capacidades) u otras demandas educativas, a partir de: sus fortalezas, las barreras educativas que afrontan, los apoyos educativos que requieren, así como el nivel de desarrollo de las competencias, con el objetivo de desarrollar la respuesta educativa más apropiada, según cada caso y en el marco de una educación integral de calidad.

Los resultados de la evaluación psicopedagógica se registran en el informe psicopedagógico y permiten la retroalimentación acerca del proceso de enseñanza y aprendizaje. Es un insumo relevante para determinar las necesidades de apoyo al estudiante, la respuesta educativa según sus características y el Plan Educativo Personalizado, de corresponder.

Para ello, se emplea un conjunto de instrumentos de recojo de información en cuya aplicación intervienen las/los tutores, las/los docentes, las/los estudiantes, sus familias y otros profesionales.

En los PRITE y CEBE, la evaluación psicopedagógica es desarrollada por el equipo transdisciplinario del servicio educativo, bajo el liderazgo del docente o tutor/a cargo. En las IIEE de educación básica regular y alternativa, este proceso es realizado por el/la docente de aula pudiendo contar con la asesoría del servicio de apoyo educativo interno o externo, de acuerdo con los lineamientos y criterios que establezca el Ministerio de Educación para tal fin.”

“Artículo 81.- Tutoría y Orientación

Para los estudiantes en condición de discapacidad o que tienen riesgo de adquirirla, se requiere que este

servicio sea comprensivo y flexible, ajustándose a sus características, asegurando la participación efectiva de las familias y su inclusión en la comunidad.

En el caso de estudiantes con talento y superdotación (altas capacidades) se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el acompañamiento específico.”

“Artículo 82.- Formación para la Educación Inclusiva

Los programas de formación inicial y en servicio de docentes y el fortalecimiento de capacidades de otros agentes educativos (psicólogos, tecnólogos, terapeutas, guía intérprete de sordoceguera, intérprete de lengua de señas peruana, modelos lingüístico, entre otros) que atienden a estudiantes con discapacidad o riesgo de adquirirla o con talento y superdotación (altas capacidades), buscan desarrollar competencias profesionales en el marco de la atención a la diversidad desde el enfoque de educación inclusiva, para la identificación de barreras, el uso de marcos e instrumentos pedagógicos flexibles que permitan la generación de respuestas educativas oportunas y pertinentes, como el Diseño Universal para el Aprendizaje, entre otros, y el trabajo con familia y comunidad.”

SUBCAPÍTULO II SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

“Artículo 84.- Servicios de Educación Básica Especial

La modalidad de Educación Básica Especial se brinda a través de servicios de atención temprana, especializados y complementarios, según el requerimiento de cada población estudiantil, con miras a su inclusión en IIEE de educación básica regular, alternativa y técnico-productiva. Los servicios de atención temprana se orientan a identificar y reducir el riesgo de adquirir alguna discapacidad o que ésta alcance mayor severidad; así también se orientan a facilitar el proceso de inclusión a la educación básica regular. Los servicios educativos especializados, brindan una respuesta educativa integral a aquellos estudiantes con discapacidad severa que requieren apoyos permanentes y especializados, contribuyendo a su transición hacia la educación básica regular, alternativa, técnico-productiva y educación superior. Los servicios complementarios y de apoyo educativo se articulan con el resto de las modalidades para facilitar la inclusión y desarrollo de las/los estudiantes.

Estos servicios educativos tienen las siguientes características:

Servicios de atención temprana:

a) Programa de intervención temprana (PRITE). Brinda el servicio de atención temprana no escolarizado dirigido a niños y niñas menores de tres (03) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

El PRITE tiene como objetivo prevenir, identificar y atender oportunamente al niño y la niña y su familia, en coordinación con la comunidad, promoviendo la transición hacia la educación básica regular de forma oportuna de acuerdo con su progreso. Para ello, cuenta con personal profesional interdisciplinario compuesto por docentes, tecnólogos médicos, psicólogos, entre otros profesionales, mediadores y otros agentes.

En aras de contribuir al proceso de inclusión en el ciclo II de la educación básica regular, el PRITE atiende de forma excepcional y complementaria a niñas y niños que lo requieren, durante el proceso de inclusión a la educación básica regular, hasta por un año, en coordinación con la IIEE de referencia.

El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE o la que haga sus veces y las UGEL, promueve la implementación los programas de intervención temprana en todo el territorio nacional para garantizar el acceso oportuno a la educación básica, de todas las niñas y niños en condición de discapacidad o riesgo de adquirirla.

Servicios educativos especializados:

b) Centro de Educación Básica Especial (CEBE). Es la institución educativa que brinda un servicio educativo

especializado y transdisciplinario a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad severa que requieren apoyos permanentes y especializados para garantizar su acceso a la educación en igualdad de oportunidades que el resto de estudiantes.

El CEBE tiene por objetivo garantizar el desarrollo integral de las y los estudiantes con discapacidad severa que requieren apoyo permanente y especializado, en el marco del currículo nacional de educación básica, para permitir su plena participación como miembros de la comunidad. Para ello, cuenta con un equipo especializado e interdisciplinario compuesto por docentes, auxiliares, tecnólogos médicos, psicólogos, entre otros profesionales, mediadores y otros agentes.

Los CEBE participan en el proceso de inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad severa en la educación básica regular y alternativa y técnico-productiva. Como tal, el CEBE puede implementar proyectos educativos conjuntos con IIEE de educación básica regular, básica alternativa y técnico-productiva que generen espacios inclusivos de intercambio estudiantil, brindar servicios especializados complementarios a las IIEE que atienden a esta población en su ámbito de influencia, conformar espacios colegiados de concienciación y fortalecimiento de capacidades, entre otros.

c) Programa de Atención Adulto con Discapacidad (PRAAD). Brinda el servicio de atención a la persona mayor de veinte (20) años en condición de discapacidad severa que requiere apoyo permanente y especializado y que no ha accedido y/o culminado su escolaridad, con el objetivo de brindar oportunidades de aprendizaje que faciliten el desarrollo de su capacidad de autonomía y competencias laborales.

Este servicio es flexible y se articula con los programas sectoriales relacionados a trabajo, inclusión social, poblaciones vulnerables, entre otros, para garantizar el tránsito hacia la vida adulta y la inclusión en la comunidad. Estos programas no deben ser considerados programas segregados sino más bien programas articulados a otras formas de atención y modalidades, tales como: la educación básica alternativa, la educación técnico-productiva, entre otras, desde un enfoque territorial y comunitario y con la participación de diversos agentes.

Servicios complementarios y de apoyo educativo:

d) Programa de atención no escolarizada al talento y superdotación (PANETS).

Identifica a la población estudiantil con talento y superdotación (altas capacidades) matriculados en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, a quienes brinda un servicio educativo complementario no escolarizado de acuerdo con sus características y necesidades educativas. Tiene por objetivo brindar espacios complementarios para el desarrollo de la creatividad y la innovación, mediante medidas de enriquecimiento curricular. Propicia conocimientos, actitudes y capacidades de los estudiantes con talento y superdotación a través de estrategias de enriquecimiento curricular, programas complementarios no escolarizados, entre otras, que promuevan las potencialidades de dichos estudiantes; sin que ello suponga el adelanto o ingreso anticipado al grado inmediato superior y/o desvinculación con su grupo de edad referente.

Del mismo modo, capacitan a directivos y docentes de IIEE para la identificación y atención de esta población.

e) Centro de Recursos de Educación Básica Especial (CREBE). Es un centro de recursos especializado en la atención de demandas educativas de la población con discapacidad y talento y superdotación. Atiende a los agentes educativos de las diversas modalidades y servicios educativos, así como a la comunidad en general para generar una cultura inclusiva, brindando soporte pedagógico, asesoramiento, sensibilización, información, fortalecimiento de capacidades, biblioteca especializada, aula tecnológica accesible, así como la producción y distribución de material específico para los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación.

Está a cargo de personal profesional interdisciplinario. Promueve la participación de los agentes de la comunidad

educativa y de la sociedad impulsando la eliminación de barreras educativas para el desarrollo integral de la persona en condición de discapacidad y talento y superdotación.

El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de los CREBE con enfoque inclusivo para mejorar la calidad de los servicios educativos, conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación, así como a la disponibilidad presupuestal para su implementación.”

“Artículo 87.- Ingreso y permanencia

El ingreso a los servicios educativos EBE (PRITE, CEBE, PRAAD, PANET) se realiza en cualquier momento del año lectivo, no existiendo restricciones de matrícula ni requerimiento de certificado de discapacidad para el acceso de estudiantes con discapacidad en ninguna modalidad, primando el interés superior del estudiante y la decisión informada de la familia.

La permanencia en cada grado, ciclo o nivel es flexible según las características de las y los estudiantes, de acuerdo con la edad normativa y al desarrollo de las competencias establecidas en el plan educativo personalizado del estudiante. El PRITE y el CEBE realizan periódicamente la evaluación psicopedagógica con fines pedagógicos y no con fines de acceso, sobre la cual se define y/o ajusta el plan educativo personalizado del estudiante.

a) La permanencia de las niñas y niños en los PRITE es hasta los tres (03) años como máximo. De forma excepcional y complementaria, el PRITE atiende a niñas y niños que requieren de un apoyo adicional, durante el proceso de inclusión a la educación básica regular, teniendo como plazo máximo el primer año de inclusión.

b) La permanencia de los estudiantes en los CEBE es hasta los veinte (20) años como máximo. La evaluación psicopedagógica se realiza cada año con fines pedagógicos, y de acuerdo con ella se establece el plan educativo personalizado.

c) La permanencia en los PRAAD es de acuerdo con la duración del plan de estudios que establezca el programa. En ellos puede participar la persona mayor de veinte (20) años con discapacidad severa que requiera apoyo permanente y especializado, que no ha accedido y/o culminado su escolaridad, con el objetivo de fortalecer su capacidad de autonomía y competencias laborales.”

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(...)

“Artículo 124.- Características de la Gestión

La gestión del sistema educativo se caracteriza por ser:

(...)

d) Inclusiva. Orientada a favorecer los procesos de aprendizaje, socialización y participación de todas/os las y los estudiantes, en el marco de la atención a la diversidad.”

(...)

Artículo 3.- Modificación de la Primera y Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Modifícanse la Primera y Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2012-ED, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

“Primera.- Asignación de personal especializado para educación inclusiva

Las instancias de gestión educativa descentralizada proveen gradualmente los recursos para la asignación de

profesionales especializados para la creación, regulación y funcionamiento de los servicios de apoyo educativo para el acompañamiento, asesoramiento y apoyo a los docentes de las instituciones educativas, programas educativos o redes educativas de todos los niveles, modalidades y etapas de educación básica, técnico-productiva, superior pedagógica, superior tecnológica y artística, para asegurar la inclusión educativa de toda la población estudiantil; las universidades de acuerdo a su autonomía y disponibilidad presupuestal establecen las disposiciones y medidas necesarias para su cumplimiento.”

“Sexta.- Carga docente para favorecer la educación inclusiva

Las instancias de gestión educativa descentralizada, en el ámbito de su competencia, garantizan que las instituciones educativas, programas educativos y redes que atiendan a estudiantes con necesidades educativas especiales (que experimentan barreras educativas y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad) tengan una asignación de estudiantes por aula menor a la carga docente prevista para los diferentes ciclos, niveles y modalidades, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en norma específica. Asimismo, garantizan que el personal docente que esté a cargo de dichas aulas reciba el fortalecimiento de capacidades necesario para su atención y cuenten con la asesoría del Servicio de Apoyo Educativo.

En el marco de su autonomía, las universidades establecen las disposiciones y/o las medidas necesarias correspondientes”.

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 11A, 11B, 11C, 11D, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 11J, 29A, 45A y 122A al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Incorpórense al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, los artículos 11A, 11B, 11C, 11D, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 11J, 29A, 45A y 122A, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

TÍTULO II DE LA UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

(...)

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

(...)

“Artículo 11A.- Barreras educativas

Las barreras educativas son los obstáculos temporales o permanentes que puede experimentar una persona a lo largo de su trayectoria educativa, que impiden o limitan su acceso, permanencia, participación, desarrollo de competencias y culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa educativa, más aún cuando se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, por género, pobreza, discapacidad u otra condición.

Estas barreras surgen como resultado de la interacción de las características de cada niña, niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor con el contexto socioeducativo.

Algunas barreras pueden ser, entre otras:

a) De accesibilidad: aquellas que impiden o dificultan acceder al servicio educativo en igualdad de condiciones con los demás, ya sea por su infraestructura inadecuada, por la falta de transporte, o por la ausencia de recursos tecnológicos, entre otros;

b) Actitudinales: aquellas que surgen por discriminación, exclusión, bajas expectativas, falta de valoración a la diversidad, estigmas, prejuicios, entre otros;

c) Curriculares y didácticas: aquellas que surgen de la inadecuada diversificación del currículo, prácticas

docentes homogeneizadoras, falta de recursos educativos adecuados, evaluaciones no pertinentes, entre otras;

d) Organizacionales: aquellas que surgen por políticas institucionales, normas, procedimientos o formas de organización que limitan la participación o generan situaciones de discriminación o exclusión, entre otras.

En el marco de la educación inclusiva, el concepto de “necesidades educativas especiales” (NEE) debe entenderse como las demandas educativas que surgen como producto de la existencia de barreras educativas que impiden u obstaculizan el ejercicio del derecho a la educación desde una comprensión amplia de la diversidad humana; por tanto, no debe usarse dicho término para hacer referencia a la condición o característica particular de cada persona.”

“Artículo 11B.- Atención a la Educación Inclusiva

Para garantizar una educación inclusiva, el sistema educativo implementa de manera flexible e integrada, a nivel territorial, tres tipos de medidas:

- Primera medida: implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje en la Educación Básica, Técnico-Productiva y Superior para garantizar servicios educativos inclusivos que permitan el desarrollo de las competencias descritas en los documentos curriculares existentes. El Diseño Universal para el Aprendizaje es un marco de trabajo, que considera la variabilidad de las personas al momento de diseñar respuestas educativas pertinentes e inclusivas, eliminando de manera sistemática e intencionada las barreras para el aprendizaje que puedan estar presentes en cualquier componente educativo que interviene en el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante (el desarrollo curricular, los materiales, las evaluaciones, los espacios físicos, la organización de horarios, entre otros), para atender a la diversidad de estudiantes.

- Segunda medida: implementación de modelos de servicios educativos, formas de atención diversificadas, entre otros, en todas sus etapas, modalidades y niveles, dirigidos a atender las demandas educativas de una población determinada con miras a su plena inclusión y desarrollo integral.

- Tercera medida: implementación de los servicios de apoyo educativo, centros de recursos, entre otros, dirigidos a dar soporte a los servicios educativos (instituciones, redes, programas educativos, entre otros) con el objetivo de incrementar la capacidad del sistema educativo para atender a la diversidad y brindar una educación inclusiva.

Con el fin de implementar estas medidas y favorecer la articulación de servicios centrados en la persona, todos los niveles de gobierno articulan sectorial e intersectorialmente, y con la sociedad civil, especialmente cuando se trate de la atención de poblaciones con alto riesgo de exclusión.”

“Artículo 11C.- Modelos de Servicio Educativo y Formas de Atención

El Estado promueve, a través del Ministerio de Educación o Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, la creación de modelos de servicio educativo y formas de atención diversificada que garanticen una oferta de servicios educativos accesibles, adaptados a las características y demandas educativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y sus contextos, en todos los niveles y modalidades, con énfasis en la educación a distancia, virtual, semipresencial, alternancia y otros similares, en especial en zonas rurales, frontera, poblaciones de lenguas originarias, discapacidad y en zonas de pobreza y pobreza extrema favoreciendo la continuidad de la trayectoria educativa de todos los/as estudiantes, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin segregar a ninguna población, debido a su condición.”

“Artículo 11D.- Apoyos Educativos

Son el conjunto de medidas, acciones y recursos que favorecen que las instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma

de atención diversificada, entre otras) y programas educativos y redes en cada ciclo, nivel, modalidad y etapa atienen a la diversidad de demandas educativas de la población estudiantil.

Los apoyos educativos son diversos y pueden ser: pedagógicos (currículo, metodología, tiempo, evaluación, acompañamiento, entre otros), organizacionales, socioemocionales, de acondicionamiento de espacios físicos, de materiales y mobiliario, de sistemas de comunicación (aumentativo y alternativo), entre otros, según el caso.

También se considera como apoyos a los agentes educativos necesarios en el proceso de inclusión a los docentes, directores, psicólogos, mediadores tales como guías intérpretes para sordoceguera, intérpretes en lengua de señas peruana, modelos lingüísticos, entre otros; promotores educativos comunitarios, terapeutas, tecnólogos, auxiliares, entre otros, además de las familias."

"Artículo 11E.- Servicio de Apoyo Educativo (SAE)

Los servicios de apoyo educativo son formas de organización flexibles que permiten a las diferentes instancias del sistema educativo articular los apoyos necesarios para brindar una atención pertinente y oportuna, eliminando las barreras que experimentan los estudiantes en torno al acceso, permanencia, participación y logros de aprendizaje a lo largo de la vida.

Los SAE se implementan en todos los niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.

En la educación básica, la educación técnico-productiva y la educación superior tecnológica, pedagógica y artística existen dos niveles de servicios de apoyo educativo: interno y externo; los cuales funcionan de manera articulada y complementaria a nivel territorial, respondiendo a las necesidades de las instituciones y programas educativos, y a la complejidad de sus contextos."

"Artículo 11F.- Servicio de Apoyo Educativo externo

El SAE externo se organiza a nivel de UGEL, DRE o quien haga sus veces y brinda soporte a las instituciones educativas, redes y programas de la educación básica, técnico-productiva y superior tecnológica, pedagógica y artística.

Se conforma de manera flexible y multidisciplinaria, respondiendo a las necesidades del contexto. Con la finalidad de fortalecer la educación inclusiva en su ámbito territorial, articula las diferentes intervenciones, programas o proyectos vinculados con la educación inclusiva y la atención a la diversidad, así como desarrolla acciones como la identificación de barreras educativas, la implementación de apoyos educativos, la gestión de recursos educativos, la organización de redes de apoyo, entre otras.

Sus funciones son:

a) Capacita y asesora en atención a la diversidad a los miembros de la comunidad educativa, a partir de la articulación con los SAE internos.

b) Brinda soporte y apoyo especializado para que las instituciones educativas, redes y programas respondan de manera pertinente a las necesidades y características de los estudiantes.

c) Promueve el cambio de actitudes, paradigmas y valores que limitan la implementación del enfoque inclusivo y atención a la diversidad, a través de acciones de sensibilización y concienciación de la comunidad educativa.

d) Coordina y articula con los programas y políticas sectoriales e intersectoriales, así como con organizaciones públicas y privadas, para fortalecer la atención a la diversidad a nivel territorial."

"Artículo 11G.- Servicio de Apoyo Educativo interno

El SAE interno se organiza en cada institución, red y programa educativo, de cualquier nivel, modalidad y etapa educativa. Tiene por objetivo fortalecer las condiciones institucionales para la atención a la diversidad y las capacidades de toda la comunidad educativa,

promoviendo políticas institucionales orientadas al desarrollo de la cultura y prácticas inclusivas.

La organización del SAE interno es flexible y se adecúa a las características del contexto y de la institución educativa (modelos de servicio educativo, modalidad, formas de atención diversificada, entre otras) red o programa educativo.

El director/a o quien haga sus veces conforma el SAE interno, de acuerdo con su finalidad y funciones, gestionando la adecuada distribución de los agentes educativos de los que dispone, y según los lineamientos que se brinden para tal fin.

En el caso de la Educación Superior Universitaria, la conformación del SAE interno se rige de acuerdo con su autonomía, en el marco de la atención a la diversidad.

Los agentes educativos que forman parte del SAE interno son diversos y responden a las características y necesidades de apoyo de los estudiantes, contemplando la participación de profesionales docentes, psicólogos, promotores, mediadores, (tales como, guías intérpretes para sordoceguera, intérpretes en lengua de señas peruana, modelos lingüísticos, entre otros), terapeuta, tecnólogos u otros agentes capacitados para la atención a la diversidad, teniendo en cuenta la disponibilidad y características de cada institución educativa, red o programa educativo.

El SAE interno cumple las siguientes funciones:

a) Organiza los procesos de reflexión, planificación y mejora institucional orientada al fortalecimiento de políticas, culturas y prácticas inclusivas, integrándose en los instrumentos de gestión.

b) Sensibiliza, capacita y asesora en la identificación de barreras educativas, así como en otros aspectos relacionados a la atención a la diversidad.

c) Organiza y coordina a nivel institucional la implementación de los apoyos educativos necesarios, con los agentes educativos para la atención de la diversidad de las demandas educativas, y en articulación con el SAE externo de ser el caso.

d) Capacita, asesora y acompaña a los docentes y otros agentes educativos en la implementación de los apoyos educativos, a nivel institucional y de aula, en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje; así como los ajustes razonables pertinentes.

e) Promueve el cambio de actitudes, paradigmas y valores que limitan la implementación del enfoque inclusivo y atención a la diversidad a nivel institucional, a través de acciones de sensibilización y concienciación de la comunidad educativa.

Por razones de dispersión, limitaciones de oferta u otras condiciones similares, se podrá promover que el SAE interno sea organizado a nivel de grupo de escuelas o red educativa, en base a las condiciones del contexto y sus necesidades."

"Artículo 11H.- Creación e Implementación de los Servicios de Apoyo Educativo

La creación e implementación de los Servicios de Apoyo Educativo está a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada responsable de proveer el servicio externo o interno, según corresponda para la educación básica, técnico-productiva o educación superior.

a) En Educación Básica y Técnico-Productiva

- SAE externo: lo crea e implementa la UGEL

- SAE interno: lo crea e implementa el director/a de la institución, programa educativo, o red educativa rural, o quien haga sus veces, según corresponda.

b) En Educación superior tecnológica, pedagógica y artística

- SAE externo: lo crea e implementa la DRE, o quien haga sus veces.

- SAE interno: lo crea e implementa el director/a del Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológica, Artística y Pedagógica, o quien haga sus veces.

c) En la Educación superior universitaria, el servicio de apoyo educativo se regula conforme a su norma específica en el marco de la autonomía universitaria, considerando el bienestar estudiantil. El titular de la universidad designa al responsable del servicio de apoyo educativo.

El SAE externo se organiza de acuerdo con las características del territorio, pudiendo conformar unidades operativas itinerantes, a través de la atención presencial, semipresencial o a distancia. Para su funcionamiento debe contar con las condiciones básicas: personal calificado para la atención a la diversidad (personal docente, psicólogo/a, otros profesionales, mediadores u otros), formación continua y recursos educativos, así como el gasto operativo necesario para su funcionamiento itinerante y a distancia.

El SAE externo debe localizarse donde indique la UGEL o DRE o quien haga sus veces, según corresponda, y estar registrado en el sistema de información que establezca el Ministerio de Educación. Cuando exista un Centro de Recursos en el ámbito de su jurisdicción de la UGEL, DRE o quien haga sus veces, el SAE externo se articula a este para fortalecer ambos servicios.”

“Artículo 11I.- Sistema de Información para la Educación Inclusiva

Los sistemas de información del sector educación deben estar orientados y en beneficio de la educación inclusiva en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo, con el objetivo de permitir una atención oportuna y una educación de calidad a toda la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Por tanto, deben permitir identificar como mínimo: la brecha de atención, la trayectoria educativa, el nivel de progreso de las competencias o aprendizajes esperados de todos los estudiantes, la condición o las características individuales del estudiante y demandas de apoyo educativo de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, entre otros; así también, los servicios de apoyo educativo y sus correspondientes profesionales especializados a nivel nacional por jurisdicción.

La información debe ser accesible y de dominio público, conforme a lo establecido en la normativa vigente respecto a la protección de datos, y utilizable de manera intersectorial, para fines de formulación de políticas y planes de atención integral.

Los sistemas de información deben permitir integrar información proveniente de otras instituciones del Estado (MINSA, MIDIS, CONADIS, RENIEC, entre otros) de modo que se pueda planificar un esfuerzo articulado de atención, desde un enfoque territorial.”

“Artículo 11J.- Servicios de bienestar y educación inclusiva en la educación superior y técnico-productiva

El servicio de bienestar en la educación superior universitaria, tecnológica, pedagógica, artística y técnico-productiva está dirigido a la comunidad educativa y forma parte de los servicios complementarios y de soporte. Promueve la formación integral, igualitaria e inclusiva de las y los estudiantes, tomando en cuenta sus necesidades y potencialidades, contribuyendo a su adecuado acceso, permanencia, conclusión oportuna; y al ingreso de su trayectoria profesional-laboral con mayores posibilidades, para el mejoramiento de su calidad de vida y del desarrollo sostenible del país. De acuerdo con las características y marco normativo de cada institución de educación superior y técnico-productiva, se establecen las instancias responsables del servicio de bienestar y sus mecanismos de implementación.

La unidad de bienestar, o instancia que haga sus veces, para brindar este servicio, es la responsable de garantizar la tutoría, consejería, psicopedagogía, orientación profesional, y otras acciones como la prevención de interrupción de estudios y promoción de la continuidad, promoción de la salud física y mental, la prevención de factores de riesgo individual y comunitario, como el hostigamiento sexual o sexista, entre otros, favoreciendo el bienestar y cuidado integral de la comunidad educativa, con especial énfasis en las y los estudiantes. Se desarrolla

desde una perspectiva comunitaria, interseccional, de interculturalidad, género e inclusión. Su accionar comprende los enfoques y funciones establecidas en el marco de las políticas sectoriales y nacionales vigentes.

La unidad de bienestar, o instancia que haga sus veces, y sus Servicios de Apoyo Estudiantil- SAE interno, garantizan la educación inclusiva y aseguran la atención oportuna de estudiantes, de modo que las barreras educativas no impidan el desarrollo de sus competencias y formación integral. A partir de ello, se promueve su plena participación en igualdad de oportunidades y eliminando toda forma de discriminación, exclusión o violencia, que impiden u obstaculizan el ejercicio del derecho a la educación, así como lo establecido en el artículo 11.G (Servicio de Apoyo Educativo interno) del presente Reglamento, con la finalidad de lograr el desarrollo pleno y el bienestar de la población estudiantil.

La Unidad de bienestar, o instancia que haga sus veces, articula permanentemente con el personal docente quien, como parte de sus funciones, es responsable de brindar tutoría a las y los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico e integral. En la educación a distancia, el servicio de bienestar enfatiza las estrategias orientadas a la articulación, fortalecimiento y acompañamiento al personal docente para el despliegue de herramientas que fomenten el mejor vínculo con el/ la estudiante, así como el acompañamiento orientado al fomento de la continuidad educativa y formación integral del mismo, facilitando el apoyo socioemocional, académico, administrativo y tecnológico, así como los ajustes razonables que requieran. Para lo cual, la Unidad de bienestar, o instancia que haga sus veces, debe contar con los requerimientos necesarios de recursos humanos y tecnológicos, que le permitan brindar sus servicios a distancia y de acuerdo a las necesidades de cada estudiante.

Para la implementación adecuada del servicio de bienestar o instancia que haga sus veces, la institución de educación superior en el ejercicio de su autonomía y de acuerdo a la población estudiantil, podrá contar con los servicios de profesionales en psicología a dedicación exclusiva o, a tiempo parcial, además, de otros profesionales relacionados a las acciones de bienestar; asimismo, articula con los diferentes actores de la comunidad educativa e instituciones públicas o privadas externas a la misma.”

TÍTULO III ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

(...)

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

SUBCAPÍTULO I DE LA POLÍTICA PEDAGÓGICA

(...)

“Artículo 29A.- Plan Educativo Personalizado

El Plan Educativo Personalizado (PEP) es un documento flexible que elabora el docente y que permite dar una respuesta educativa a nivel individual, a las y los estudiantes que afrontan de manera temporal o permanente barreras para su aprendizaje, y que requieren un nivel de concreción curricular individualizado.

Este contempla las características, capacidades, potencialidades, fortalezas, demandas educativas y las barreras educativas que dificultan o impiden su aprendizaje y participación, así como los apoyos educativos necesarios.

El PEP tiene como referente, las competencias establecidas en el currículo para el grado, ciclo, nivel, modalidad, etapa o edad del estudiante. En el caso de los servicios y programas educativos de Educación Básica, los PEP se diseñan a partir de los requerimientos y características de los estudiantes, en base a la evaluación psicopedagógica que recoge información relevante de las dimensiones cognitiva, social y emocional, entre otras.”

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

SUBCAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN CONTINUA

“Artículo 45A.- Formación para otros agentes educativos

Fortalecer las capacidades de otros agentes educativos (psicólogos, terapeuta, tecnólogo, auxiliares, comunitarios, entre otros) necesarios para la atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo, potenciando su desenvolvimiento profesional en aspectos relacionados con la identificación de barreras, el Diseño Universal para el Aprendizaje para la generación de respuestas educativas oportunas y pertinentes, el trabajo con familia y comunidad, entre otros aspectos.”

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

(...)

“Artículo 122A.- Psicólogo en la Educación Básica

Es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa de la institución o red educativa, servicio o programa educativo. Es responsable de brindar orientación y soporte para que los actores de la comunidad educativa orienten a los estudiantes, en aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioafectivo; así también brinda soporte socioemocional a la comunidad educativa y favorece una convivencia democrática, intercultural, inclusiva e igualitaria, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el bienestar de la población estudiantil.

En tal sentido, el/la psicólogo/a, de acuerdo con las características y/o modelo del servicio educativo en el que se encuentre, cumple las siguientes funciones, en coordinación con los actores pertinentes y según corresponda:

a) Brinda orientación y da soporte a la comunidad educativa en relación con los aspectos del desarrollo cognitivo y socioafectivo de los estudiantes.

b) Conformar el SAE interno que brinda asesoría y soporte a la comunidad educativa, en materia de educación inclusiva, buscando la eliminación de barreras para el aprendizaje y de toda forma de discriminación, exclusión o violencia.

c) Conformar el comité de Gestión de Bienestar, la Unidad de bienestar o la que haga sus veces, de acuerdo con el tipo de institución educativa.

d) Participa en la realización de acciones de prevención, promoción e intervención oportuna para fortalecer el desarrollo cognitivo y socioafectivo y salud mental de la población estudiantil, en coordinación con el docente tutor, fortaleciendo los factores protectores y disminuyendo conductas de riesgo en el aspecto personal, social y de aprendizajes. Asimismo, orienta la atención oportuna de los casos de violencia contra las y los estudiantes.

e) Participa en las evaluaciones psicopedagógicas de los estudiantes de manera conjunta con el docente tutor y la familia.

f) Implementa acciones de soporte socioemocional y trabajo con familias y a nivel de toda la comunidad educativa.

g) Brinda soporte y apoyo para la derivación y seguimiento de estudiantes a centros especializados, según corresponda.”

Artículo 5.- Incorporación de la Décima, la Décima Primera y la Décima Segunda Disposición Complementaria y Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

Incorpórense al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Décima, la Décima Primera y la Décima Segunda Disposición Complementaria

y Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

“Décima.- Implementación Progresiva de los SAE

Los Servicios de Apoyo Educativo externos se crean e implementan por las instancias de gestión educativa descentralizadas (UGEL, DRE o la que haga sus veces), de forma progresiva por un periodo de cuatro (04) años iniciando el año 2022, teniendo en cuenta las brechas y criterios de priorización de atención a la diversidad que han sido identificados, a nivel local y regional; en concordancia con sus instrumentos de gestión educativa y marco presupuestal multianual.

Una vez implementado el SAE, absorbe al Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) del ámbito de su jurisdicción, de manera progresiva, sin afectar su funcionamiento. La inclusión de los profesionales SAANEE, como especialistas en la atención a necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, será fundamental para la consolidación del SAE externo y el fortalecimiento de la atención a la diversidad. De existir otros servicios de apoyo educativo, equivalentes al SAE, la UGEL, la DRE o quien haga sus veces evaluará la pertinencia de su absorción.

Las instituciones educativas con población estudiantil con discapacidad, que actualmente reciben apoyo del SAANEE, pasan progresivamente a ser atendidas por el Servicio de Apoyo Educativo, bajo responsabilidad de la UGEL. Mientras dure este proceso, el SAANEE continuará prestando el servicio, bajo la dirección del CEBE.

Una vez que se inicie la implementación del SAE, cuando en el presente reglamento se haga referencia al SAANEE se entiende que se trata del SAE.

El Ministerio de Educación emite las disposiciones correspondientes acerca de: la creación, el proceso de implementación progresiva, absorción, supervisión; así como, la definición del perfil y conformación del equipo mínimo del SAE externo e interno, y otras que se consideren necesarias, en el marco de la normativa vigente.”

“Décima Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones necesarias para la implementación de los artículos 22, 34, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 29A, 84; así como, cualquier otra disposición que considere pertinente para la implementación del presente Decreto Supremo.”

“Décima Segunda.- Plan Marco

El Ministerio de Educación, en su condición de órgano rector, aprueba en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, el Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, entre otros.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Segunda.- FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DEL SAANEE

Los SAANEE forman parte de los Centros de Educación Básica Especial y continúan en funcionamiento hasta su absorción por el SAE externo del ámbito de su jurisdicción, sin que ello impida el fortalecimiento y mejora del servicio SAANEE. Están conformados por personal profesional docente sin aula a cargo y profesional no docente especializado o capacitado para brindar apoyo y asesoramiento a instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación matriculados en la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, así como a los padres de familia o tutores. Cuenta con el equipamiento y los materiales

específicos de los centros de recursos de atención a las necesidades educativas especiales.

Los SAANEE mantienen la responsabilidad de asesorar y capacitar permanentemente a profesionales docentes y no docentes de las instituciones educativas inclusivas, fundamentalmente en aspectos relacionados con adaptaciones de acceso y curriculares, evaluación y trabajo con la familia y la comunidad. Además, realiza actividades de prevención, detección y atención temprana a la discapacidad; promueve la movilización, sensibilización, universalización e inclusión educativa, y organiza redes de apoyo, en convenio con diferentes instituciones.

A falta de Centro de Educación Básica Especial, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local promueve su creación y constituye una unidad operativa itinerante para atender la demanda con mayor alcance, hasta el inicio de la creación del SAE.”

Artículo 6.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1951686-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el “Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022 - 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 133-2021-MIMP

Lima, 10 de mayo de 2021

Vistos, el Informe Nº D000104-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, la Nota Nº D000090-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº D000115-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, señala que dicha norma tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; siendo que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, tal Sistema está integrado, entre otros, por los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el principio de Programación multianual que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1440 señala, entre otros, que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normativa vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, señala, entre otros aspectos, que la entidad elabora y aprueba su POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, para ello toma en cuenta la situación económica y fiscal del país, descrita en el Marco Macroeconómico Multianual – MMM y la estructura presupuestal del año vigente. La elaboración del POI Multianual se inicia desde enero del año previo. El POI Multianual de la entidad debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI. Además, expresa la Programación Física y de Costeo para cada año. El POI Multianual es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril y se realiza a través del aplicativo CEPLAN V.01 y la utilización de la firma digital del Titular, con la emisión del certificado correspondiente. El Titular dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 00022-2021/CEPLAN/PCD, se dispone prorrogar el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 033-2017/CEPLAN/

PCD y sus modificatorias, estableciendo el 14 de mayo de 2021 como plazo para el registro y aprobación del POI Multianual 2022-2024 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de carácter permanente, la cual tiene como función, entre otras, validar el documento del PEI y el POI, según lo establecido en el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Acta N° 002-2021 del 29 de abril de 2021, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida con Resolución Ministerial N° 029-2019-MIMP, validó el proyecto del Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022-2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MIMP de fecha 5 de mayo de 2021, se aprueba la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Institucional 2019-2023 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta el año 2024, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Institucional – PEI 2019-2024 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables";

Que, el literal a) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, señala que es función de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto dirigir, establecer, supervisar y consolidar el proceso técnico de formulación de los planes estratégicos y operativos, así como coordinar la formulación de los planes nacionales y sectoriales y proyectos del Sector;

Que, mediante Nota N° D000090-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General el Informe N° D000104-2021-MIMP-OP, a través del cual se indica que el POI Multianual 2022-2024 ha sido elaborado a partir de las propuestas presentadas por los órganos y Unidades Orgánicas del MIMP y se encuentra vinculado con los Objetivos Estratégicos Institucionales del MIMP, el cual como anexo forma parte de la presente Resolución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Institucional - POI Multianual 2022 – 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del "Plan Operativo

Institucional - POI Multianual 2022 – 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1951426-1

Modifican la R.M. N° 337-2020-MIMP, que delegó facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2021-MIMP

Lima, 10 de mayo de 2021

Visto, el Memorandum N° D000116-2021-MIMP-SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece que los Ministros de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, son los responsables políticos de la conducción de los sectores del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar, en los/as funcionarios/as de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, señala que una de las funciones de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las leyes, así como los reglamentos sectoriales, pudiendo delegar en los/as funcionarios/as de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función de Ministro o Ministra de Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP y modificatoria, se delega durante el Año Fiscal 2021 en diversos/as funcionarios/as y servidores/as públicos/as del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas de el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a lo establecido por la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806", en cuyos numerales 5.3.2 y 6.1.9, se prevé la posibilidad de la delegación de facultades a determinado/a funcionario/a del Sector para suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado; así como, de informar a la Unidad Transitoria de Pago si el Personal Altamente Calificado deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, a través de comunicación escrita;

Que, la Directiva N° 004-2021-EF/43.01, denominada "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650", aprobada con Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, establece las delegaciones que deben cumplir los/las titulares de las entidades receptoras de personas contratadas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial o los/las funcionarios/as que cuenten con la delegación

de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, mediante documento del visto, se propone modificar, determinadas facultades y atribuciones consideradas en los sub numerales 1.2.3 y 1.2.4 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP y modificatoria, delegadas a el/la Secretario/a General en materia administrativa y de gestión;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los sub numerales 1.2.3 y 1.2.4 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 019-2021-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

1.2 En materia administrativa y de gestión:

(...)

1.2.3 Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en la Directiva N° 004-2021-EF/43.01, denominada “Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650”, aprobada por Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43.

1.2.4 Suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado - PAC, así como de informar a la Unidad Transitoria de Pago – UTP del MEF si el referido personal deja de prestar servicios en el Sector, antes del vencimiento de su contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores de hacerse efectiva la extinción del vínculo contractual, en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, modificado por la Ley N° 30661 y el Decreto Legislativo N° 1337; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, y la Directiva N° 003-2021-EF/43.01, denominada “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806”, aprobada por Resolución Ministerial N° 109-2021-EF/43.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as a quienes han sido delegadas facultades y atribuciones mediante la Resolución Ministerial N° 337-2020-MIMP y modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1951426-2

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00134-2021-PRODUCE

Lima, 6 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FIORELLA MARGORIE ESPINOZA VASQUEZ, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1951423-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 428-2021-MTC/01.03

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-053358-2021¹ mediante el cual la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 249-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C.;

Que, con Informe N° 1022-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa VERIZON SOLUTIONS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Ampliado con escrito de registro N° E-090208-2021 del 31 de marzo de 2021.

1951491-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del tope de 50 empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000078-2021-SERVIR-PE

Lima, 10 de mayo del 2021

VISTO: el Informe Técnico N° 000090-2021-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que el límite máximo de empleados de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisa que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad al 10 de noviembre de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que, en ningún caso, el número de empleados de confianza, existente en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Oficio N° 0750-2021-MIDAGRI-SG, remitió la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de dicha entidad; incluyéndose la solicitud de excepción del límite de cargos de confianza, a que se refiere el mencionado artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por un total de 6 cargos de confianza adicionales al límite antes señalado;

Que, en el marco de lo establecido en el informe técnico sustentatorio remitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en los numerales 3.4.2 y 3.4.3 del Informe Técnico N° 000090-2021-SERVIR/GDSRH opina que resulta recomendable otorgar la excepción solicitada. Asimismo, en el citado Informe Técnico se indica que el número de cargos de confianza solicitados se encuentra dentro del cinco por ciento (5%) del total de servidores existentes en dicha entidad;

Con los vistos de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del tope de 50 empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en los numerales 3.4.2 y 3.4.3 del Informe Técnico N° 000090-2021-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1951474-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y encargatura
y designan Asesores I y Gerente Financiero**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000066-2021/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN
Y ENCARGATURA Y DESIGNA EN CARGOS
DE CONFIANZA**

Lima, 7 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 000008-2021/SUNAT se designó al señor Wilson Mostacero León en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que con Resolución de Superintendencia N° 000045-2021/SUNAT se encargó a la señora Cediilia Victoria Akemi Kuroiwa Pérez en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación y encargatura a las que se hace referencia en los considerandos precedentes y designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

Que asimismo, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 12 de mayo de 2021, la designación del señor WILSON MOSTACERO LEON en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir del 12 de mayo de 2021, la encargatura de la señora CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Financiera de la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 3.- Designar, a partir del 12 de mayo de 2021, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

- Asesor I
WILSON MOSTACERO LEON

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesor I

JESUS JAVIER GARGATE GARCIA

INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS

Gerencia Financiera

- Gerente Financiero

JORGE LUIS TAM LAU

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1951240-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO****Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista****ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2021/003-FONAFE**

Mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2021/003-FONAFE adoptado en la Sesión No Presencial N° 003-2021 del 10 de mayo de 2021, se acordó lo siguiente:

Designar como Presidente y/o miembros de Directorio, entre otras, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA (*)	PROPONE
BRIGITT BRUNA BENCICH AGUILAR	DIRECTORA	COFIDE	MEF
MARIO ALFREDO ARRÓSPIDE MEDINA	DIRECTOR	GRUPO DISTRILUZ	MEF
WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA	DIRECTOR	ENAPU	MTC
ISMAEL RUBÉN VARGAS CÉSPEDES	PRESIDENTE	ENACO	PCM
MANUEL RAMÓN ESTELA BENAVIDES	DIRECTOR	ENACO	PCM

(*)COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A. / GRUPO DISTRILUZ: Compuesto por las empresas Hidrandina S.A., Electronorte S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A. / ENAPU: Empresa Nacional de Puertos S.A. / ENACO: Empresa Nacional de la Coca S.A.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

1951671-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Aceptan renuncia de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte****RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 037-2021-MP-FN-JFS**

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 000459-2021-MP-FN-PJFSLIMANORTE presentado el 19 de abril de 2021, con el que se eleva la solicitud del abogado ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, con efectividad al 14 de abril de 2021.

Según Resolución N° 289-2006-CNM de fecha 05 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Mediante Acuerdo N° 5886 adoptado en Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de mayo de 2021, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, al cargo de Fiscal Superior del Distrito Fiscal de Lima Norte, con efectividad al 14 de abril de 2021, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1951561-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 038-2021-MP-FN-JFS**

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 000878-2021-MP-FN-PJFSCALLAO presentado el 16 de abril de 2021, con el que se eleva la solicitud de la abogada JOSEFA LUCILA ALIAGA GAMARRA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial en lo

Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, con efectividad al 03 de mayo de 2021.

Según Resolución Suprema N° 228-86-JUS de fecha 15 de agosto de 1986, el Ministerio de Justicia nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Mediante Acuerdo N° 5888 adoptado en Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de mayo de 2021, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada JOSEFA LUCILA ALIAGA GAMARRA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, con efectividad al 03 de mayo de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1951563-1

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 039-2021-MP-FN-JFS

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 002981-2021-MP-FN-PJFSLIMA presentado el 26 de abril de 2021, con el que se eleva la solicitud de la abogada NINFA ELADIA ESPINOZA SOTOMAYOR, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Lima, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 07 de junio de 2021.

Según Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Jurado de Honor de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Lima.

Mediante Acuerdo N° 5887 adoptado en Sesión Ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de mayo de 2021, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada NINFA ELADIA ESPINOZA SOTOMAYOR, al cargo de Fiscal Provincial Mixta del Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 07 de junio de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1951564-1

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 660-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2021-MP-FN-JFS, de fecha 04 de mayo de 2021, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Josefa Lucila Aliaga Gamarra, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, con efectividad al 03 de mayo de 2021; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Josefa Lucila Aliaga Gamarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1824-2015-MP-FN y 2190-2017-MP-FN, de fechas 18 de mayo de 2015 y 28 de junio de 2017, respectivamente; con efectividad al 03 de mayo de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución N° 228-1986-JUS, de fecha 15 de agosto de 1986.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951596-1

Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 661-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 037-2021-MP-FN-JFS, de fecha 04 de mayo de 2021, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado, al cargo de Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, con efectividad al 14 de abril de 2021; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Alberto Orlando Rossel Alvarado, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2052-2018-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2018; con efectividad al 14 de abril de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 289-2006-CNM, de fecha 05 de octubre de 2006.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951598-1

Dan por concluida designación de Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 662-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 039-2021-MP-FN-JFS, de fecha 10 de mayo de 2021, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 07 de junio de 2021; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 994-2017-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2017; con efectividad al 07 de junio de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado a la referida fiscal, mediante Resolución N° 016-1994-JHM, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951600-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 663-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 837-2021-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, cursado por el abogado Alejandro Lamadrid Ubillús, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual comunica el sensible fallecimiento del abogado César Augusto Celis Zapata, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Apelaciones de Lambayeque, ocurrido el día 25 de marzo de 2021. Asimismo, con el oficio N° 1050-2021-MP-FN-PJFSLAMBAYEQUE, se adjunta la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado César Augusto Celis Zapata, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Apelaciones de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 147-2020-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2020; a partir del 25 de marzo de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución Suprema N° 132-1987-JUS, de fecha 21 de mayo de 1987.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951601-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 664-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3741-2021-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lilia Rossanna Del Río Farro, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 30 de abril de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lilia Rossanna Del Río Farro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 566-2020-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2020, con efectividad al 01 de mayo de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951602-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 665-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2969-2021-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Gladys Nancy Fernández Sedano, en calidad de encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Marlene Carolina Ramírez Borjas, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores será el 30 de abril de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Marlene Carolina Ramírez Borjas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1354-2020-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2020, con efectividad al 01 de mayo de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951603-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 666-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 150 y 170-2021-MP-FN-FSCN-FEDTP, remitidos por la abogada Rosario Susana López Wong, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de personas, mediante los cuales se elevan la carta de renuncia de la abogada Karla Zulema Lama Calle, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Arequipa, por motivos de salud, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Karla Zulema Lama Calle, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Arequipa, con efectividad al 01 de marzo de 2021, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1456-2020-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de personas, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951604-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 667-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2290-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual, entre otros, eleva el escrito de renuncia presentado por la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo - Lima Sur, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos estrictamente personales, señalando como último día de labores el 03 de mayo de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa María del Triunfo - Lima Sur, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1029 y 1324-2020-MP-FN, de fechas 21 de septiembre y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, con efectividad al 04 de mayo de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951605-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 668-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 240-2021-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el abogado Ricardo Pablo Jiménez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual se comunica el sensible fallecimiento del abogado Wilson Garay Bolívar, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, y como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali, ocurrido el día 25 de abril de 2021, adjuntando para tal fin, la copia simple del Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Wilson Garay Bolívar, Fiscal Superior Titular Penal del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, y como Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4365-2017-MP-FN y 480-2021-MP-FN, de fechas 29 de noviembre de 2017 y 05 de abril de 2021, respectivamente; a partir del 25 de abril de 2021.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 153-2017-CNM, de fecha 09 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951606-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 669-2021-MP-FN

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 585-2021-MP-FN-CNFEED, cursado por el abogado Roger Solano Yauri, Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, encargado de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Elvis Contreras Tueros, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Huánuco, por motivos de salud, informando que su último día de labores será el 29 de abril de 2021, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Elvis Contreras Tueros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Huánuco, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1429-2019-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 25 de junio de 2019 y 25 de marzo de 2021, respectivamente, con efectividad al 30 de abril de 2021.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1951607-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Aprueban disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

RESOLUCIÓN SBS Nº 01401-2021

Lima, 6 de mayo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Gobierno Digital¹ define al Gobierno Digital como el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, y establece el marco para la adecuada gestión de, entre otros aspectos, los servicios digitales, definidos como aquellos provistos total o parcialmente a través de Internet u otra red equivalente y caracterizados por ser automáticos, no presenciales y por utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para las personas en general;

Que, dicha norma contempla, además, el canal digital como el medio de contacto que disponen las entidades de la Administración Pública para que las personas en general accedan a la información institucional y a trámites, que puede comprender páginas y sitios web, redes sociales, mensajería electrónica, aplicaciones móviles u otros;

Que, uno de los principios que rigen las disposiciones de Ley del Gobierno Digital es el de "Equivalencia Funcional", en virtud del cual el ejercicio de la identidad digital para el uso y prestación de servicios digitales confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con las entidades de la Administración Pública;

Que, en atención a las referencias señaladas en los considerandos precedentes, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) habilitó en el mes de mayo de 2020, la dirección de correo electrónico denominada "mesadepartesvirtuales@sbs.gob.pe", la cual permitía la recepción de documentos digitales por parte de las entidades supervisadas, instituciones públicas, y personas naturales y jurídicas;

Que, posteriormente, la SBS ha desarrollado un sistema informático denominado "Mesa de Partes Virtual", el cual tiene como finalidad que las entidades supervisadas y el público en general puedan remitir documentos y comunicaciones a esta Superintendencia por medios electrónicos, siendo más eficiente, de fácil acceso, y uso intuitivo;

Que, resulta necesario establecer disposiciones que permitan regular la adecuada utilización de dicho sistema;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones sobre la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que, como documento anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

DISPOSICIONES SOBRE LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

1. Alcance

Estas disposiciones son aplicables a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, al Banco de la Nación, a las Derramas, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac), Centrales de Cooperativas, Fondo MiVivienda, Cofide, Banco Agropecuario, y Caja de Pensiones Militar Policial, en adelante, los supervisados.

2. Mesa de Partes Virtual

La Mesa de Partes Virtual (MPV) es el sistema informático diseñado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para la recepción de documentos por medios electrónicos y que podrá ser utilizado por los supervisados y por el público en general.

Por medio de la MPV, los supervisados y el público en general podrán remitir las solicitudes establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS y comunicaciones en general, con excepción de los siguientes casos:

- Quando exista un aplicativo informático específico para la presentación de una solicitud, señalado en el TUPA de la SBS.
- Quando exista un aplicativo informático específico establecido por una normativa de la SBS para la presentación de información requerida por ella.

c. Cuando la naturaleza y características de la documentación a remitir requieren que ésta sea remitida de manera física.

3. Acceso y uso

3.1. Los supervisados que estén registrados en el Portal del Supervisado accederán a la MPV a través del referido portal. Para ello, el "Administrador del Portal del Supervisado", designado por cada supervisado, deberá configurar el acceso a este sistema para los usuarios correspondientes.

3.2. Los demás supervisados y el público en general accederán a la MPV a través del Portal Institucional de la SBS.

3.3. Para la presentación de documentos a través de la MPV, los usuarios deberán registrar la información requerida por el sistema.

3.4. Los usuarios podrán remitir documentos a través de la MPV en cualquier momento; sin embargo, se consideran presentados según los siguientes horarios:

a. Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, los documentos se consideran presentados el mismo día.

b. Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, los documentos se considerarán presentados el día hábil siguiente.

c. Los sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, los documentos se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

3.5. Luego que el personal de Mesa de Partes valide que los documentos ingresados por MPV se encuentran conformes, se enviará un cargo de recepción al correo electrónico registrado por el usuario remitente, en señal de conformidad por parte de la SBS.

En caso la documentación remitida por el interesado incumpla los requisitos legales, o no se acompañe los recaudos que corresponda, o se encuentre afectada por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA de la SBS, la unidad de recepción realizará las observaciones del caso y remitirá un correo al administrado a fin que las subsane dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

4. Responsabilidades de los supervisados

4.1. El supervisado es responsable del contenido de los documentos remitidos a través de la MPV en forma directa o por medio de los usuarios que ha autorizado, según corresponda. En tal sentido, debe establecer los controles necesarios para asegurar la veracidad y consistencia de los documentos que se remitan por medio de la MPV.

4.2. La presentación de documentos y comunicaciones, a través de la MPV, se sujeta al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, al numeral 51.1 del artículo 51, y a los numerales 1 y 4 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

4.3. El envío de información requerida por la SBS, por medio de la MPV, que se realice de forma incompleta o que contenga errores u omisiones constituye una infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS.

5. Implementación

La SBS dispondrá mediante Oficio Múltiple dirigido a los supervisados, la implementación gradual de la MPV.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Crean las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS del departamento de Ucayali

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 104-2021-GRU-GGR-SG, recibido el 10 de mayo de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR; tiene las funciones de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, entre otras;

Que, el artículo 21° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS es la organización territorial regional de gestión, administración y control público de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la administración de cada Gobierno Regional en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1412.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2010-AG, de fecha 27 de enero de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” al Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene como objetivo específico 03 “Fortalecer la gobernanza forestal y la gestión efectiva de la Administración Pública Forestal y de Fauna Silvestre”, garantizando que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre cuente con competencias definidas, propiciando la gestión efectiva de los ecosistemas forestales y de fauna silvestre con enfoque territorial y sistémico;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Gestión Forestal, establece los criterios y herramientas a considerar para la elaboración de la propuesta de Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2018-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por el Director Sistema Adm. II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Telésforo Trujillo Caico, concluye que se remita al Consejo Regional, por intermedio de la Gobernación Regional, la propuesta de Ordenanza Regional de Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), en el Departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe legal N° 0009-2018-GRU-CR/ AIV-EEAT de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Abog. Elena Acosta Toguchi – Abogado IV del Consejo Regional, Concluye que la Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, permitirá al Gobierno Regional de Ucayali, gestionar, administrar y controlar los recursos forestales y de fauna silvestre con un enfoque territorial y Contribuirá a que los actores forestales sean parte del proceso de la buena gobernanza forestal, (a Unidad de Gestión y de Fauna Silvestre contará con un Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Comunidades Indígenas, Concesionarios, Municipalidades Locales, Productores Agrarios, entre otros), y una vez creadas las UGFFS, se podrá contar con las Unidades Técnicas de Manejo Forestal Comunitario. Mencionando además que la presente propuesta de Ordenanza Regional de Creación de las UGFFS, se sustenta en el cumplimiento de la séptima disposición complementaria final, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado el 30 de septiembre del año 2015, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Dictamen N° 006-2018-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 06 de diciembre de 2018 la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, Dictamina: Crear las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS en el Departamento de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS del Departamento de Ucayali, cuyas Sedes de cada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, se establecerá en la ciudad Capital de cada Provincia. El ámbito jurisdiccional de la UGFFS, se encuentra delimitado en los Mapas que se encuentran en el Capítulo VIII- Anexos del Expediente Técnico, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, apruebe los Instrumentos de Gestión que fueren necesarios para el funcionamiento de estas Unidades Forestales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, implementar las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados mediante los Decretos Supremos N°s. 018, 019, 020, 021-2015-MINAGRI.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa a los ventiseis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1951364-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja

ORDENANZA N° 659-MSB

San Borja, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la VIII Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 29 de abril de 2021, el Dictamen N° 013-2021-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 013-2021-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre la propuesta de Ordenanza que Establece Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Deudas Tributarias que Administra o Recauda la Municipalidad de San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que “Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio”, a su vez el numeral 4) del artículo 200° prescribe que, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° inciso 2. de la carta magna, establece que son bienes y rentas de las municipalidades *“Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley.”*;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, entre otras: *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, estipula que es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT publicada en el diario oficial El Peruano el día 31 de marzo de 2021, fijó en su Artículo Único, en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, mediante Ordenanza N° 652-MSB de fecha 24 de setiembre de 2020, la Municipalidad de San Borja ha venido aplicando la disposición emitida a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT que fijó la TIM (Tasa de Interés Moratorio) a las deudas tributarias en moneda nacional, en uno por ciento (1%) mensual; estableciendo a través de la referida Ordenanza en uno por ciento (1%) mensual y en 0.03% diario, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de San Borja;

Que, a través del Informe N° 019-2021-MSB-GM-GAT de fecha 05 de abril de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria eleva a la Gerencia Municipal el proyecto de *“Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja”*; toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT sobre Tasa de interés moratorio aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, se ha modificado la tasa de interés aplicable a los tributos que administra la citada Entidad, y se fija en noventa centésimos (0.90%) por ciento mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional; precisa que la citada Entidad disminuye la tasa de interés, dado que

el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reduce la tasa de 1,25% a 0,25%, así como debido a la contracción económica peruana como consecuencia del brote del COVID-19; por lo que, consideran pertinente aprobar mediante Ordenanza, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual y 0.03% diario, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de San Borja, en el marco de las disposiciones legales establecidas en el TUO del Código Tributario y la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, con Memorándum N° 311-2021-MSB-GM de fecha 06 de abril de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Planificación Estratégica los actuados administrativos a fin de que se emita la opinión técnica respectiva sobre la propuesta de Ordenanza;

Que, con Informe N° 023-2021-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 08 de abril de 2021, la Unidad de Planeamiento y Racionalización informa que el proyecto de Ordenanza cumple con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) respecto de las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, así como a lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2020-2023, dado que el proyecto de Ordenanza se encuentra articulado al Objetivo Estratégico Institucional OEI 08 – Fortalecer la gestión institucional, y a la Acción Estratégica Institucional AEI 08.09 – Recaudación Tributaria Efectiva, emitiendo opinión favorable al proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 0733-2021-MSB-GM-OPE de fecha 08 de abril de 2021, la Oficina de Planificación Estratégica remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados administrativos con la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 152-2021-MSB-OAJ de fecha 8 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja, por encontrarse conforme al marco legal vigente y adecuarse a la disposición emitida por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT; por lo que, se recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de que sea puesto conocimiento del Concejo Municipal para su posterior aprobación, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)
APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS
QUE ADMINISTRA O RECAUDA
LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- Establézcase en noventa céntimos (0,90%) mensual y en 0.03% diario, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Gobierno Digital, en lo que les corresponda.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1951528-1